

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que la última actuación corresponde a auto notificado en estado del 20 de octubre de 2020, luego para la fecha que ingresó al despacho ha transcurrido más de un año, así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor de la parte que los aportó, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00766